



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021 – 00376** - 00

AVÓQUESE el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional presentada por **YISETH MILENA CHANAGA ÁLVAREZ**, contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020**, cuyos integrantes son la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

De igual manera, se ordena al representante legal y/o quien haga sus veces de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, según fuere el caso, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo **como vinculados**, la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas que ostentan la condición de elegibles y participantes en la Convocatoria o Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020, para proveer cargos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad – Acuerdo CNSC No. 0285 del 10 de septiembre de 2020, cargo denominado GESTOR III 3682, Código 303, Grado 3 del nivel profesional, identificado con el Código OPEC No. 126559 y que reclama la accionante, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare. Las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Oficiese al extremo accionado para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

Para tal efecto, por secretaría remítase copia de la solicitud de tutela.

Se niega la medida provisional solicitada en escrito de tutela, toda vez que el despacho no cuenta con elementos de juicio y probatorios suficientes para adoptar una decisión relacionada con el asunto invocado (suspensión proceso de selección), ni se observa peligro o amenaza inminente que proteger, aunado a que los aspectos por los cuales se formula el amparo constitucional, son circunstancias que constituyen la decisión de fondo, requiere de una valoración probatoria más profunda y deben verificarse ciertas circunstancias relacionadas con el derecho reclamado y el cumplimiento de requisitos legales.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**CÚMPLASE,**

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*